



CAPÍTULO 1
AUTORIDAD REGULATORIA

ANTECEDENTES DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL
REGULATORIO EN ARGENTINA

LEY NACIONAL DE ACTIVIDAD NUCLEAR
Y DECRETO REGLAMENTARIO

DIRECTORIO

MIEMBROS DEL DIRECTORIO

ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO 1

AUTORIDAD REGULADORA

La AUTORIDAD REGULADORA NUCLEAR fue creada mediante la Ley N° 24.804 denominada Ley Nacional de la Actividad Nuclear, promulgada el 25 de abril de 1997, como entidad autárquica, sucesora del Ente Nacional Regulador Nuclear, en jurisdicción de la Presidencia de la Nación, con la función de regular y fiscalizar la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de seguridad radiológica y nuclear, protección física y no proliferación nuclear.

La Autoridad Regulatoria Nuclear tiene como objetivo establecer, desarrollar y aplicar un régimen regulatorio para todas las actividades nucleares que se realicen en la República Argentina, como así también asesorar al Poder Ejecutivo Nacional en las materias de su competencia. Este régimen contiene los siguientes propósitos:

- ✓ Sostener un nivel apropiado de protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes.
- ✓ Mantener un grado razonable de seguridad radiológica y nuclear en las actividades nucleares desarrolladas en la República Argentina.
- ✓ Verificar que las actividades nucleares no se desvíen con fines no autorizados y que se realicen sujetas a los compromisos internacionales asumidos por la Nación.
- ✓ Establecer criterios y normas para prevenir la comisión de actos intencionales que puedan conducir a consecuencias radiológicas severas o al retiro no autorizado de materiales nucleares u otros materiales o equipos de interés nuclear.

ANTECEDENTES DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL REGULATORIO EN ARGENTINA

El Decreto Ley N° 22.498/56, ratificado por la Ley N° 14.467, reorganizó la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), y en su artículo 2°, apartado 2, estableció que uno de sus objetivos era fiscalizar las aplicaciones científicas e industriales de las transmutaciones y reacciones nucleares en cuanto sea necesario por razones de utilidad pública o para prevenir los perjuicios que pudieran causar. El objetivo citado definía dicho organismo como la autoridad nacional competente en materia nuclear, particularmente en todo lo referente a la protección de los individuos y su ambiente contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, a la seguridad de las instalaciones nucleares y al control del uso final del material nuclear. También establecía su competencia en el dictado de los reglamentos necesarios para el contralor permanente de las actividades relacionadas con sustancias radiactivas y en proveer lo necesario para controlar en todo el país la producción, existencia, comercialización y uso de materiales esenciales vinculados con la utilización de la energía atómica.

Las actividades de control fuera del ámbito de la CNEA, se iniciaron formalmente en el país en el año 1958, a partir del Decreto N° 842/58 que aprobó y puso en vigencia el Reglamento para el

Uso de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes, reglamento que, según su artículo 1º, tenía por objeto regular el uso y aplicación de las sustancias radiactivas y las radiaciones provenientes de las mismas o de reacciones y transmutaciones nucleares en todas sus aplicaciones. Su artículo 7º establecía, por su parte, que la CNEA fiscalizará la aplicación de este reglamento para el uso de los radioisótopos y las radiaciones ionizantes, con excepción del control del uso de equipos generadores de rayos x, y sancionará los casos de violación del mismo. Posteriormente, en el año 1965, se reglamentó el régimen de sanciones administrativas, el cual actúa como último eslabón de la cadena de control, pues permite sancionar las transgresiones a la normativa y, en aquellos casos extremos que así lo justifiquen, dar de baja del sistema regulatorio (retiro de permisos o decomiso de fuentes radiactivas) a los usuarios infractores.

Desde el inicio de las actividades regulatorias en el país, se consideró que la eficacia en el desempeño de estas funciones requería disponer de suficiente conocimiento científico-tecnológico como para juzgar -con real independencia- el diseño, la construcción, la operación y el retiro de servicio de las instalaciones sujetas a control.

Como país miembro del UNSCEAR se desarrollaron estudios ambientales para analizar el movimiento del material radiactivo proveniente del depósito de radionucleidos presentes en la atmósfera, como consecuencia de los ensayos de armas nucleares. Estos estudios permitieron conocer los parámetros de transferencia en cadenas alimenticias y establecer criterios para limitar las descargas de material radiactivo al ambiente, mucho antes que se llevaran a cabo actividades nucleares significativas en Argentina.

También en la época aludida se inició el dictado de cursos de capacitación en protección radiológica para usuarios de materiales radiactivos en la industria, medicina e investigación, y se estableció el sistema de control de estas actividades. El sistema incluía actividades de licenciamiento, de evaluación de diseño y de operación, de análisis de seguridad y la realización de inspecciones. En aquel momento se inició también la prestación de los primeros servicios de monitoreo individual, y las acciones para controlar y acondicionar fuentes radiactivas en desuso o cuyo uso estaba, ya entonces, injustificado (v. g., emanadores de radón 222).

En 1966 se pusieron en vigencia las Normas básicas de seguridad radiológica y nuclear, cuyo objeto era el mantenimiento de la seguridad y la protección de la salud del personal de la CNEA y de los miembros del público que pudieran concebiblemente resultar afectados por las tareas que en ella se realicen. En su texto se incluían las tareas a las cuales se aplicaban dichas normas y se asignó la función de supervisión de la protección radiológica y nuclear a la entonces Gerencia de Seguridad e Inspección. Esta Gerencia tenía a su cargo el dictado de normas, reglamentos y códigos de práctica referentes al tema; el control de instalaciones y operaciones desde el punto de vista de la protección radiológica; la contabilidad de materiales fisionables especiales y demás medidas necesarias para prevenir accidentes de criticidad, la vigilancia radiosanitaria y el mantenimiento de registros adecuados.

Posteriormente, con el fin de disponer de la normativa necesaria para garantizar la seguridad radiológica en las instalaciones relevantes, v.g. las centrales nucleoelectricas, las plantas de irradiación, los reactores de investigación, etc., el Consejo Asesor para el Licenciamiento de Instalaciones Nucleares, en su papel de Autoridad Regulatoria, desde fines de los setenta, discutía y aprobaba las Normas AR (véase Capítulo 2). Dichas normas eran de aplicación en el diseño, construcción y operación de toda instalación controlada por la rama regulatoria de la CNEA. Este cuerpo

colegiado dependía directamente del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica independizando, en la práctica, las actividades de control regulatorio de las actividades de desarrollo, promoción y producción de la institución. A fines de la década del 80' se reestructuraron los organismos ejecutivos asociados con las actividades regulatorias, creándose la Gerencia de Área Asuntos Regulatorios en Seguridad Radiológica y Nuclear.

CREACIÓN DEL ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR

El Decreto N° 1540 del 30 de agosto de 1994, considerando que se deben reservar como funciones propias del Estado Nacional la regulación y fiscalización de cada uno de los aspectos de la actividad nucleoelectrónica, asigna a una institución estatal independiente el ejercicio exclusivo de dichas funciones, a efectos de diferenciar el rol propio del controlante y del controlado. Así, en base a su artículo 2°, crea el Ente Nacional Regulador Nuclear (ENREN), a fin de cumplir también las funciones de fiscalización y de regulación de la actividad nuclear que hasta ese entonces estaban a cargo de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

El ENREN se constituyó como un ente autárquico con plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado; con un patrimonio constituido por los bienes que la Comisión Nacional de Energía Atómica le transfirió como consecuencia de lo dispuesto en dicho decreto; y con recursos provenientes de la tasa regulatoria nuclear y aportes del Tesoro Nacional, fijando su sede en la ciudad de Buenos Aires.

Con fecha 10 de abril de 1995, el Decreto N° 505 facultó al ENREN a dictar las normas de contenido técnico necesarias para regular y fiscalizar las actividades nucleares, de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional en materia de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y protección física. Estableció, además, que el Ente Nacional Regulador Nuclear debía asumir todas las atribuciones y funciones que fueron asignadas a la Comisión Nacional de Energía Atómica en virtud del Decreto N° 842/58, del artículo 79 del Decreto N° 5423/57 y del artículo 62 de la Reglamentación de la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo aprobado por Decreto N° 351/79, todo ello sin perjuicio de la vigencia de las resoluciones oportunamente adoptadas por la Comisión Nacional de Energía Atómica en uso y desempeño de tales atribuciones y funciones.

LEY NACIONAL DE ACTIVIDAD NUCLEAR Y DECRETO REGLAMENTARIO

PRINCIPALES ASPECTOS REGULATORIOS

La Ley N° 24.804, denominada Ley Nacional de la Actividad Nuclear, promulgada el 25 de abril de 1997, establece que el Estado Nacional fijará la política nuclear y desarrollará funciones de investigación y desarrollo a través de la Comisión Nacional de Energía Atómica y las de regulación y fiscalización por medio de la Autoridad Regulatoria Nuclear, sucesora del Ente Nacional Regulador Nuclear. El Decreto N° 1390 del 27 de noviembre de 1998 reglamenta esta ley definiendo sus alcances y los procedimientos que facilitan su aplicación.

En la ejecución de la política nuclear el artículo 1° de la ley dispone que "se observarán estrictamente las obligaciones asumidas por la República Argentina en virtud del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco); el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares; el Acuerdo entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares, y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias, así como también los compromisos asumidos en virtud de la pertenencia al Grupo de Países Proveedores Nucleares y el Régimen Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas (Decreto N° 603/92)."

La Autoridad Regulatoria Nuclear tiene a su cargo, según lo dispone el artículo 7°, la función de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales, así como también asesorar al Poder Ejecutivo Nacional en las materias de su competencia. Debe desarrollar las funciones de regulación y control asignadas por ley, con los siguientes fines:

- ✓ Proteger a las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes.
- ✓ Velar por la seguridad radiológica y nuclear en las actividades nucleares desarrolladas en la República Argentina.
- ✓ Asegurar que las actividades nucleares no sean desarrolladas con fines no autorizados por esta ley, las normas que en su consecuencia se dicten, los compromisos internacionales y las políticas de no proliferación nuclear, asumidas por la República Argentina.
- ✓ Prevenir la comisión de actos intencionales que puedan conducir a consecuencia radiológicas severas o al retiro no autorizado de materiales nucleares u otros materiales o equipos sujetos a regulación y control en virtud de lo dispuesto en la presente ley.

El Decreto reglamentario establece que la finalidad de proteger a las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes no abarca la protección contra las radiaciones originadas en equipos específicamente destinados a la generación de rayos x, lo cual es competencia de las Autoridades de Salud Pública del Estado Nacional, de las Provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos de la Ley N° 17.557. No obstante, en el caso de aceleradores lineales de uso médico que, como consecuencia de su operación, den lugar o produzcan radiación ionizante adicional a la radiación x, serán regulados y fiscalizados por la ARN, conforme lo establece el citado Decreto reglamentario.

La Autoridad Regulatoria Nuclear actuará como entidad autárquica en la jurisdicción de la Presidencia de la Nación y tendrá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado, según lo expresado en los artículos 14 y 15 respectivamente. Sus funciones, facultades y obligaciones conferidas en el artículo 16 de la Ley son:

- ✓ Dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física.
- ✓ Otorgar, suspender y revocar las licencias de construcción, puesta en marcha y operación y retiro de centrales de generación nucleoelectrónica.

- ✓ Otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones en materia de minería y concentración de uranio, de seguridad de reactores de investigación, de aceleradores relevantes, de instalaciones radiactivas relevantes, incluyendo las instalaciones para la gestión de desechos o residuos radiactivos y de aplicaciones nucleares a las actividades médicas e industriales.
- ✓ Realizar inspecciones y evaluaciones regulatorias en las instalaciones sujetas a la regulación de la Autoridad Regulatoria Nuclear, con la periodicidad que estime necesaria.

El Decreto reglamentario dispone que los inspectores de la Autoridad Regulatoria Nuclear tendrán acceso a las instalaciones u otros lugares sujetos a su facultad de contralor donde se utilice, manipule, produzca, almacene materiales nucleares o radiactivos y deberá, a tales efectos, reglamentar las condiciones de ingreso.

- ✓ Proponer ante el Poder Ejecutivo Nacional la cesión, prórroga o reemplazo de una concesión de uso de una instalación nuclear de propiedad estatal cuando hubiese elementos que así lo aconsejen, o su caducidad cuando se motive en incumplimientos de las normas que dicte en materia de seguridad radiológica y nuclear.
- ✓ Promover acciones civiles o penales ante los tribunales competentes frente al incumplimiento de los licenciatarios o titulares de una autorización o permiso reglados por la presente ley, así como también solicitar órdenes de allanamiento y requerir el auxilio de la fuerza pública cuando ello fuera necesario para el debido ejercicio de las facultades otorgadas por esta norma.
- ✓ Aplicar sanciones, las que deberán graduarse según la gravedad de la falta en: apercibimiento, multa que deberá ser aplicada en forma proporcional a la severidad de la infracción y en función de la potencialidad del daño, suspensión de una licencia, permiso o autorización o su revocación. Dichas sanciones serán apelables al solo efecto devolutivo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

El Decreto reglamentario establece un plazo de 180 días para elaborar un Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia. Hasta tanto se establezca dicho Régimen de Sanciones será de aplicación el establecido en el Decreto N° 255 del 14 de marzo de 1996, considerándose como máximos los valores definidos en dicho decreto, debiendo el Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear graduar las sanciones según la gravedad de la falta desde el apercibimiento hasta el tope máximo de tal decreto. Cabe aclarar que el Decreto N° 236/98, complementario del Decreto N° 255/96, ya tiene en cuenta la severidad de la infracción y la potencialidad del daño.

La Autoridad Regulatoria Nuclear deberá asimismo establecer, dentro del término de 180 días, un Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las normas de Seguridad Radiológica y Nuclear, Protección Física y Salvaguardias en centrales nucleares y otras instalaciones nucleares relevantes.

- ✓ Establecer los procedimientos para la aplicación de sanciones que correspondan por la violación de normas que dicte en ejercicio de su competencia, asegurando el principio del debido proceso.
- ✓ Disponer el decomiso de los materiales nucleares o radiactivos, así como también clausurar preventivamente las instalaciones sujetas a la regulación de la Autoridad Regulatoria Nuclear, cuando se desarrollen sin la debida licencia, permiso o autorización o ante la detección de faltas graves a las normas de seguridad radiológica y nuclear y de protección de instalaciones. A tales efectos, se entiende por falta grave al incumplimiento que implique una seria amenaza para la seguridad de la población o la protección del ambiente o cuando no pueda garantizarse la aplicación de las medidas de protección física o de salvaguardias.

- ✓ Proteger la información restringida con el fin de asegurar la debida preservación de secretos tecnológicos, comerciales o industriales y la adecuada aplicación de salvaguardias y medidas de protección física.
- ✓ Establecer, de acuerdo con parámetros internacionales, normas de seguridad radiológica y nuclear para el transporte terrestre, fluvial, marítimo o aéreo de material nuclear y radiactivo y de protección física del material transportado.
- ✓ Establecer, de acuerdo con parámetros internacionales, normas de seguridad radiológica y nuclear referidas al personal que se desempeñe en instalaciones nucleares y otorgar las licencias, permisos y autorizaciones específicas habilitantes para el desempeño de la función sujeta a licencia, permiso o autorización.
- ✓ Determinar un procedimiento de consultas con los titulares de licencias para instalaciones nucleares relevantes toda vez que se propongan nuevas normas regulatorias o se modifiquen las existentes. Dentro de dicho procedimiento deberá prever que las modificaciones de normas existentes o el dictado de nuevas normas se fundamenten en un criterio de evaluación basado en la relación beneficio/costo de la aplicación de la nueva regulación. El Decreto reglamentario fija un mecanismo de consulta previa aplicable a instalaciones relevantes (véase Capítulo 2).
- ✓ Evaluar el impacto ambiental de toda actividad que licencie, entendiéndose por tal a aquellas actividades de monitoreo, estudio y seguimiento de la incidencia, evolución o posibilidad de daño ambiental que pueda provenir de la actividad nuclear licenciada.

El Decreto reglamentario especifica que la evaluación de impacto ambiental se refiere exclusivamente a evaluación de los estudios y análisis realizados por los licenciatarios y que la intervención de la Autoridad Regulatoria Nuclear en lo que el ambiente humano se refiere se limita al impacto ambiental radiológico que pueda provenir de la descarga de efluentes radiactivos.

- ✓ Someter anualmente al Poder Ejecutivo Nacional y al Honorable Congreso de la Nación un informe sobre las actividades del año y sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público.
- ✓ Solicitar información a todo titular de licencia, permiso o autorización sobre los temas sujetos a regulación.
- ✓ En general, toda otra acción dirigida al mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley y su reglamentación.

El Decreto reglamentario dispone que a efectos de un mejor cumplimiento de sus funciones la Autoridad Regulatoria Nuclear deberá aprobar planes de contingencia para el caso de accidentes nucleares, programas para enfrentar emergencias y en los casos necesarios el correspondiente entrenamiento de trabajadores y vecinos. Dichos planes deberán prever una activa participación de la comunidad. Las Fuerzas de Seguridad y los representantes de instituciones civiles de la zona abarcada por tales procedimientos deberán responder al funcionario que, a tales efectos, designe la Autoridad Regulatoria Nuclear, organismo que a tales efectos se considera como órgano regulador en los términos del artículo 8° de la Convención sobre Seguridad Nuclear, aprobada por Ley N° 24.776. Las autoridades municipales, provinciales y nacionales que pudieren tener vinculación con la confección de dichos planes deberán cumplir los lineamientos y criterios que defina la Autoridad Regulatoria Nuclear, órgano que, a tales efectos ejercerá, las facultades que para cada Parte Contratante, establece la citada Convención sobre Seguridad Nuclear.

Los artículos 17 a 22 de la ley están referidos a las funciones del Directorio (véase siguiente sección).

De acuerdo al artículo 23 la Autoridad Regulatoria Nuclear se regirá en su gestión administrativa, financiera, patrimonial y contable por las disposiciones de la presente ley y los reglamentos que a tal fin establezca la autoridad. Estará sujeta al régimen de contralor público.

La Autoridad Regulatoria Nuclear confeccionará anualmente un proyecto de presupuesto que será publicado y del cual se le dará vista a los sujetos obligados al pago de la tasa regulatoria, quienes podrán formular objeciones fundadas dentro del plazo de treinta días hábiles de tal publicación, según lo dispuesto en el artículo 24.

Los recursos de la Autoridad Regulatoria Nuclear se forman, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley, con los siguientes ingresos:

- ✓ La tasa regulatoria.
- ✓ Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias que bajo cualquier título reciba.
- ✓ Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.
- ✓ Los aportes del Tesoro Nacional que se determinen en cada ejercicio presupuestario.
- ✓ Los demás fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de leyes y reglamentaciones aplicables.

Conforme a lo expresado en el Decreto reglamentario "los recursos de la Autoridad Regulatoria Nuclear a que hace referencia el artículo precedente deberán garantizar el efectivo cumplimiento de las funciones que dicha ley pone a su cargo a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Convención sobre Seguridad Nuclear, aprobada por Ley N° 24.776".

Con relación a la tasa regulatoria, creada en el artículo 26 de la ley, se dispone que "los licenciarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación. A tal efecto el Decreto reglamentario dispone que la Autoridad Regulatoria Nuclear fijará la Tasa de fiscalización dentro de los parámetros establecidos en el artículo 26 de la Ley N° 24.804 y elevará a través de la Presidencia de la Nación su presupuesto a efectos de su posterior aprobación por el Honorable Congreso de la Nación."

El texto completo de la Ley N° 24.804 fue publicado en el Boletín Oficial 28.634 del 25 de abril de 1997 y el de su reglamentación en el Boletín Oficial 29.037 del 4 de diciembre de 1998.

DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

La Autoridad Regulatoria Nuclear está dirigida y administrada por un Directorio integrado por seis miembros, uno de los cuales es el presidente, otro el vicepresidente y los restantes, vocales. El artículo 18 de la Ley N° 24.804 establece que dichos miembros "serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, dos de los cuales a propuesta de la Cámara de Senadores y de Diputados respectivamente, debiendo contar con antecedentes técnicos y profesionales en la materia. Su mandato tendrá una duración de seis (6) años debiendo renovarse por tercios cada dos (2) años. Sólo podrán ser removidos por acto fundado del Poder Ejecutivo Nacional y pueden ser sucesivamente designados en forma indefinida."

El Decreto N° 1390 reglamentario de la Ley N° 24.804 establece un procedimiento de selección para los miembros del Directorio, los cuales deberán ser seleccionados por concurso siendo requisito imprescindible para la cobertura del cargo acreditar experiencia y antecedentes científicos y técnicos reconocidos en el campo de la Seguridad Radiológica y Nuclear, Protección Física y Fiscalización del Uso de Materiales Nucleares, Licenciamiento y Fiscalización de Instalaciones Nucleares y Salvaguardias Internacionales, como asimismo tener suficiente experiencia en la aplicación de estos conocimientos a actividades regulatorias. Este procedimiento de selección será aplicable a partir del vencimiento del mandato legal del primer Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear.

MIEMBROS DEL DIRECTORIO

El Decreto N° 1804 del 13 de octubre de 1994, designó Presidente del Directorio del ENREN, organismo antecesor de la Autoridad Regulatoria Nuclear, al Doctor Dan J. BENINSON, y como miembros del Directorio al Doctor Néstor GRANCELLI CHA e Ingeniero Pedro M. SAJAROFF -propuestos por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos- al Ingeniero Aníbal D. NUÑEZ y al Licenciado Eduardo D'AMATO -propuestos por la Secretaría de Ciencia y Tecnología- y al Licenciado Juan M. TRUEBA -propuesto por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

El 14 de octubre de 1998 el Doctor Dan J. BENINSON fue designado Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, por Decreto N° 1198/98. Por otra parte, dado que el 13 de octubre de 1998 vencieron los mandatos del Directorio designado por Decreto N° 1804/94, el Presidente de la Nación, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley N° 24.804, designó, el 25 de noviembre de 1998 (Decreto N° 1366), como primer Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear a los siguientes funcionarios:

Presidente del Directorio	Licenciado Eduardo D'AMATO
Vicepresidente	Ingeniero Pedro Miguel SAJAROFF
Miembros del Directorio	Ingeniero Aníbal Daniel NUÑEZ Doctor Jaime PAHISSA CAMPA

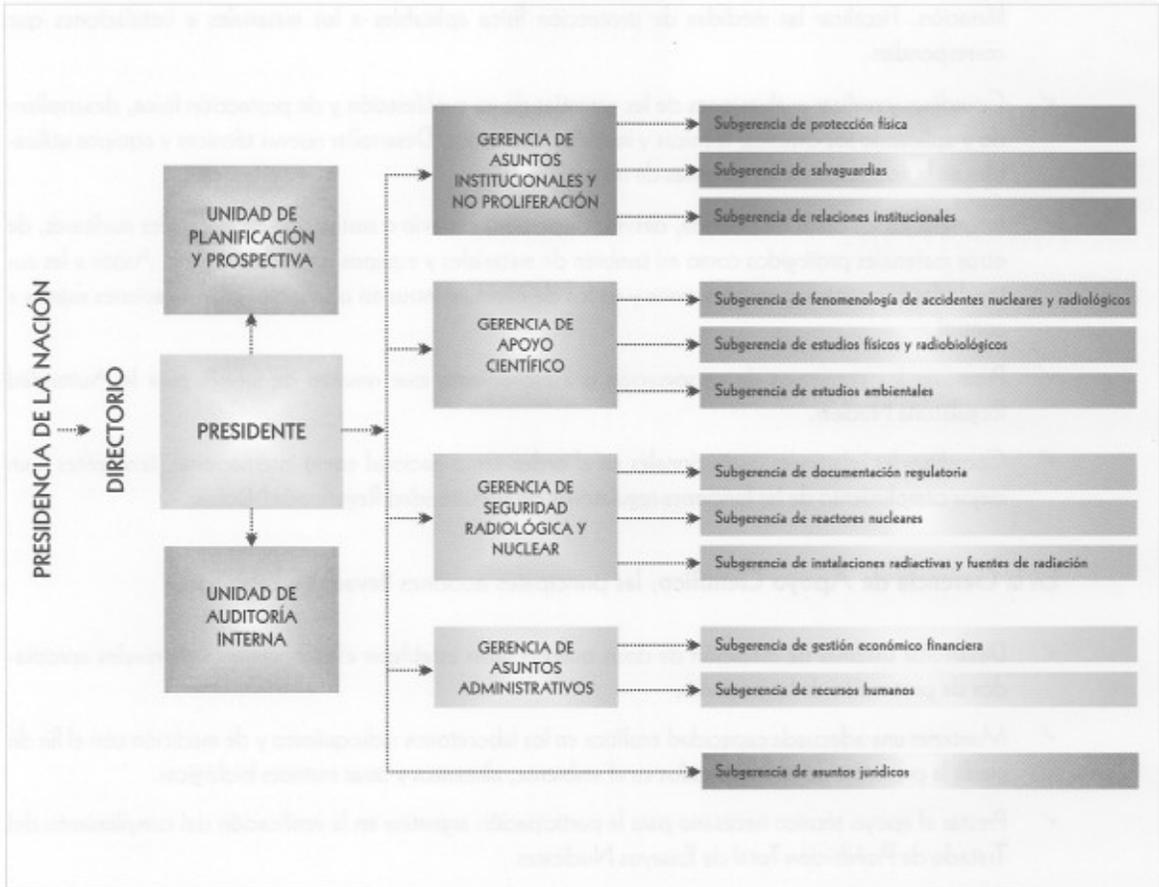
Los restantes dos vocales deberán ser propuestos al Poder Ejecutivo Nacional por la Cámara de Senadores y Diputados, conforme a lo expresado en el artículo 18 de la Ley N° 24.804.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

El Decreto N° 1390/98, reglamentario de la Ley N° 24.804, asignó funciones ejecutivas al Presidente del Directorio de la ARN. En consecuencia, el Directorio de la ARN en uso de las facultades dadas por el artículo 15 de dicha Ley modificó, a fines de 1998, la estructura orgánica aprobada anteriormente por Resolución N° 14/97. La Secretaría de la Función Pública tomó intervención en el

caso, aprobándose el 11 de enero de 1999, por Resolución N° 1 del Directorio de la ARN la siguiente estructura orgánica.

Figura 1 - Organigrama de la Autoridad Regulatoria Nuclear



Las principales acciones llevadas a cabo en la **Gerencia de Seguridad Radiológica y Nuclear** son:

- ✓ Lograr y mantener un razonable grado de seguridad radiológica y nuclear en los reactores de potencia, verificando el cumplimiento de las normas, licencias y requerimientos mediante la realización de inspecciones y evaluaciones de seguridad.
- ✓ Fiscalizar y evaluar, para los reactores de investigación y conjuntos críticos, todos los aspectos vinculados con la protección radiológica y la seguridad nuclear, verificando las condiciones de seguridad y el cumplimiento de las normas y otros documentos regulatorios específicos vigentes.
- ✓ Verificar el cumplimiento de los principios básicos de la seguridad radiológica, de la normativa vigente y llevar a cabo las acciones regulatorias correspondientes en las instalaciones radiactivas relevantes y menores bajo control de la Autoridad Regulatoria Nuclear.
- ✓ Realizar la evaluación técnica del proceso de licenciamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas, de las prácticas sujetas a control y del personal de las mismas. Emitir las licencias, autorizaciones, permisos y requerimientos que correspondan.
- ✓ Evaluar los planes o procedimientos de emergencia radiológica y nucleares para hacer frente a situaciones accidentales en las instalaciones y en las prácticas sujetas a control.
- ✓ Intervenir en el caso de emergencias radiológicas, asistiendo a los responsables primarios y a las autoridades competentes.
- ✓ Fiscalizar el cumplimiento de las normas aplicables al transporte seguro de materiales radiactivos.

En la **Gerencia de Asuntos Institucionales y No Proliferación**, las principales acciones desarrolladas son:

- ✓ Controlar el uso de los materiales nucleares, de otros materiales, equipos e instalaciones de interés nuclear y verificar el cumplimiento de los acuerdos internacionales relacionados con las garantías de no proliferación. Fiscalizar las medidas de protección física aplicables a los materiales e instalaciones que correspondan.
- ✓ Coordinar y realizar evaluaciones de las garantías de no proliferación y de protección física, desarrollando y aplicando los criterios, técnicas y modelos necesarios. Desarrollar nuevas técnicas y equipos utilizables en la aplicación de las garantías de no proliferación.
- ✓ Intervenir en los casos de pérdida, desvío, dispersión, extravío o sustracción de materiales nucleares, de otros materiales protegidos como así también de materiales y equipos de interés nuclear. Asistir a las autoridades competentes en tales casos y en los de eventual intrusión o sabotaje en instalaciones sujetas a control.
- ✓ Promover los convenios de cooperación o asesoramiento que resulten de interés para la Autoridad Regulatoria Nuclear.
- ✓ Coordinar las relaciones institucionales en el orden tanto nacional como internacional, tendientes a un mejor cumplimiento de las funciones regulatorias de la Autoridad Regulatoria Nuclear.

En la **Gerencia de Apoyo Científico**, las principales acciones llevadas a cabo son:

- ✓ Desarrollar sistemas de medición de dosis que permitan establecer el cumplimiento de niveles apropiados de protección de las personas.
- ✓ Mantener una adecuada capacidad analítica en los laboratorios radioquímico y de medición con el fin de medir la presencia de radionucleidos en el ambiente, alimentos y otras matrices biológicas.
- ✓ Prestar el apoyo técnico necesario para la participación argentina en la verificación del cumplimiento del Tratado de Prohibición Total de Ensayos Nucleares.
- ✓ Realizar estudios sobre factores de transferencia de radionucleidos en el ambiente para ser utilizados en modelos de evaluación de dosis en el público debido a descargas de instalaciones nucleares.
- ✓ Estudiar, analizar y poner en práctica los avances tecnológicos en seguridad radiológica y nuclear.
- ✓ Realizar estudios sobre la fenomenología y mitigación de accidentes severos que eventualmente pudieren ocurrir en centrales argentinas, con vistas a verificar el cumplimiento de las normas pertinentes establecidas por la Autoridad Regulatoria Nuclear.
- ✓ Dirigir la realización de estudios y desarrollos sobre cuestiones científicas y tecnológicas de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y protección física.

La **Unidad de Planificación y Prospectiva** tiene a su cargo:

- ✓ Planificar las acciones técnicas de la Autoridad Regulatoria Nuclear en materia regulatoria.
- ✓ Realizar el seguimiento científico-técnico del accionar regulatorio. Controlar el cumplimiento de los planes de trabajo y de los proyectos.
- ✓ Asesorar al Directorio sobre los planes de trabajo, el presupuesto anual y la distribución de recursos reportando directamente al Presidente del Directorio.
- ✓ Analizar las tendencias mundiales en temas de seguridad radiológica y nuclear, de garantías de no proliferación y de protección física.

- ✓ Organizar los programas de capacitación y entrenamiento para el personal de la Autoridad Regulatoria Nuclear y de otras instituciones que lo soliciten.
- ✓ Presentar al Directorio, para su discusión y aprobación antes del inicio de cada ejercicio, la asignación de recursos para cada uno de los sectores principales.

La **Gerencia de Asuntos Administrativos** ejerce las acciones siguientes:

- ✓ Elaborar los registros de contabilidad general, patrimonial y de presupuesto.
- ✓ Organizar los archivos de la documentación administrativa y contable.
- ✓ Recaudar los montos establecidos en concepto de tasas regulatorias y de eventuales prestaciones.
- ✓ Registrar y controlar los bienes patrimoniales de la Autoridad Regulatoria Nuclear.
- ✓ Efectuar las tareas correspondientes a la administración del personal de la Autoridad Regulatoria Nuclear.
- ✓ Liquidar y pagar los sueldos del personal y vigilar el estricto cumplimiento del pago de las obligaciones previsionales y fiscales.
- ✓ Efectuar las compras y contrataciones necesarias para el regular funcionamiento de la Autoridad Regulatoria Nuclear y verificar su cumplimiento.

La **Subgerencia de Asuntos Jurídicos** tiene a su cargo las acciones detalladas a continuación:

- ✓ Asesorar al Directorio en aspectos jurídicos de la gestión de la Autoridad Regulatoria Nuclear.
- ✓ Ejercer la representación judicial de la Autoridad Regulatoria Nuclear.
- ✓ Elaborar la fundamentación jurídica de las resoluciones del Directorio a través de dictámenes con opiniones legales acerca de las acciones que se adopten en cumplimiento de las funciones asignadas a los diversos sectores de la Autoridad Regulatoria Nuclear, en defensa y beneficio de los intereses de la Institución.
- ✓ Velar por la correcta aplicación de los procedimientos jurídicos en las actuaciones de la Autoridad Regulatoria Nuclear.
- ✓ Revisar los proyectos de contratos y la documentación en la que sea parte la Autoridad Regulatoria Nuclear.
- ✓ Desarrollar y proponer al Presidente del Directorio soluciones legales para los casos en los que no sea posible verificar causalidad directa entre irradiación y consecuencias deletéreas.
- ✓ Asesorar al Presidente del Directorio sobre aspectos jurídicos de Convenciones y Convenios internacionales, proyectos de leyes y decretos y toda otra cuestión que hagan a las funciones regulatorias y de control, manteniendo un archivo actualizado de los documentos y publicaciones vinculadas a dichos aspectos.

La **Unidad de Auditoría Interna** tiene la responsabilidad primaria de efectuar los exámenes y evaluaciones de las actividades que realice la Autoridad Regulatoria Nuclear, a posteriori de su ejecución, en función de lo dispuesto por la Ley N° 24.156 sancionada el 30 de setiembre de 1992, promulgada el 26 de octubre de 1992 y sus reglamentaciones, utilizando el enfoque de control integral e integrado, de manera de asegurar el cumplimiento de la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones.

**PERSONAL GERENCIAL DE
LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

Los gerentes de los diferentes áreas que componen la estructura organizativa de la Autoridad Regulatoria Nuclear son:

Unidad de Auditoría Interna	Contador Hugo Norberto FAUTARIO
Unidad de Planificación y Prospectiva	Licenciado Norberto Rubén CIALLELLA
Gerencia de Seguridad Radiológica y Nuclear	Licenciado Diego Miguel TELLERIA
Gerencia de Apoyo Científico	Ingeniero Daniel Aníbal BONINO
Gerencia de Asuntos Institucionales y No Proliferación	Licenciada Sonia FERNANDEZ MORENO
Gerencia de Asuntos Administrativos	Contador Luis Fernando ECHENIQUE
Subgerencia de Asuntos Jurídicos	Doctor Jorge Alberto MORANDO

La Gerencia General, cargo ejecutivo existente en la anterior estructura organizativa de la ARN, fue ejercido hasta el 2 de diciembre de 1998 por el Licenciado Antonio Abel OLIVEIRA. Esta función es actualmente ejercida por el Presidente del Directorio, conforme a lo dispuesto en el Decreto reglamentario de la Ley N° 24.804.